

PROCESO: VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE: ELIZABETH SIERRA DE PACHON
DEMANDADO: MARITZA MANTILLA SANABRIA
RADICADO: 680013103011 2023 00251 00
CONSTANCIA Pasa al Despacho la presente subsanación de la demanda, para decidir lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 2 de octubre de 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2023-00251-00

Bucaramanga, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto del 11 de septiembre de 2023, se inadmitió la demanda para que la parte interesada subsanara las falencias allí descritas. La providencia en mención se notificó por estados el día 12 del mismo mes; ahora bien, en el término concedido para la subsanación la parte demandante aportó un escrito en el cual se pronunció sobre las causales de inadmisión.

Así entonces y una vez revisados los requisitos establecidos en los artículos 73, 74, 82, 83, 84, 90, 384, 385 y subsiguientes del Código General del Proceso, así como lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, éste despacho concluye que su admisión es viable.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, formulada a través de apoderada judicial por ELIZABETH SIERRA DE PACHÓN contra MARITZA MANTILLA SANABRIA.

SEGUNDO.- Por la naturaleza del asunto, impártasele las reglas generales establecidas en los artículos 368 a 373 y las especiales contenidas en los artículos 384 y 385 del C.G.P., advirtiéndose que el presente trámite se surtirá en única instancia, al tenor de lo dispuesto en el numeral 9 ibídem.

TERCERO.- NOTIFICAR a la demandada la presente providencia conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, teniéndose como dirección de notificaciones de éste las denunciadas como tal por la apoderada de la parte demandante.

CUARTO.- CORRER traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de acuerdo a lo establecido en el artículo 369 del C.G.P., para que en uso del derecho de defensa se pronuncie al respecto, advirtiéndole el deber de consignar a órdenes del Juzgado los

PROCESO: VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE: ELIZABETH SIERRA DE PACHON
DEMANDADO: MARITZA MANTILLA SANABRIA
RADICADO: 680013103011 2023 00251 00

cánones que se adeuden y se causen dentro del proceso como condición para ser oído (*art. 384 C.G.P.*)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ**

Para notificación por estado 104 del 04 de octubre de 2023

**Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b6caf1f832052baa9df76ffb50bf48ff1a06f196ec4c0dd83a4c8f94953d6f3**

Documento generado en 03/10/2023 11:48:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**